

HACIA LA ORALIDAD Y LA DESFORMALIZACIÓN

“EL FIN DEL EXPEDIENTE Y EL COMIENZO DE LA ORALIDAD”

Asociación de Abogados de Tucumán

I.- Introducción

Aproximadamente, desde hace veinte años, una postura homogénea y uniforme, en casi todos los países latinoamericanos, del cual la Argentina no es ajena, ha comenzado un proceso de reforma procesal penal, que persigue centralmente la implementación de cambios sustanciales en los sistemas de enjuiciamiento, en los modelos organizacionales de las agencias judiciales y en los hábitos y prácticas del sistema en su conjunto.

Estos aires de cambio implicaron el abandono de analógica y en consecuencia de sus prácticas, asignada a un modelo inquisitivo, y la instalación de un modelo acusatorio de primera generación, en donde la oralidad paso a ser uno de los caracteres centrales, se imprime como nota distintiva.

El cambio que se propone realizarse en nuestra provincia, es fundamental, en el cual centra el eje del proceso en el litigio, imponiéndose la oralidad, donde las cuestión que plantean las partes se resuelven en audiencias y no en el expediente, ante esta situación la pregunta que nos cabe hacer ¿es posible trabajar sin el expediente?.

II.- En busca del retorno de la palabra: la oralidad

La implementación de la oralidad en todas las etapas del proceso, se presenta como un requisito de cumplimiento pleno para la adopción formal del modelo que nos proponemos implementar.

En este sentido se ha sostenido que “la oralidad, se ha convertido en una especie de bandera de la reforma del procedimiento judicial,

debe ser entendida como un modelo de realización de la tarea judicial dentro del procedimiento y no como un principio procesal en si mismo”.

El cambio propuesto tiene como fin desvirtuar una aparente oralidad lograda partir de la reproducción oral de las constancias obrantes en el expediente, hábito que ha vuelto en la etapa de juicio oral una instancia probatoria de la prueba recolecta y registrada en el expediente, adquiriendo una autoridad que las vuelve determinantes para la sentencia.

Lo que se aspira a una etapa de investigación desformalizada, atravesada por audiencias en las que se resulte cuestiones atinente a la investigación y a la situación procesal del imputado y otra la etapa de juicio oral en la que se destaca la nula incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales, la imposibilidad de que los jueces del tribunal puedan formular preguntas o disponer diligencias de pruebas sin el requerimiento de las partes, como así también lo referente a la prueba de documentos o instrumentos, pericial, sin que previamente hayan comparecido aquellos que intervinieron en la producción.

III.- El rol del expediente

En los modelos como el actual mixto, al igual que en los inquisitivos, junto al cuerpo del imputado se va construyendo otro cuerpo alimentado con escritos, con sus correspondientes contestaciones, informe, citaciones y resultados, etc.; en tanto que en las proximidades del debate público, crece a un mas con el ofrecimiento de prueba, recusaciones y en general el procedimiento de preparación del debate, que también es escrito.

El expediente se transformó en el objeto en el cual se materializaron los efectos de la mediatización de la relación entre la institución y los conflictos, ello en dos sentidos, en primer lugar ha contribuido a desdibujar al extremo las interacciones personales en la escena del conflicto judicial, favoreciendo en su reemplazo una cultura del registro minuciosos y obsesivos de todos esos datos, que al cabo de un proceso ocupa el lugar de insumo con los cuales resolver ese conflicto. En segundo lugar, esta forma de

construcción del caso a partir del registro escrito es producto del conjunto de prácticas de una verdadera multitud de funcionarios, que son los verdaderos autores materiales de ese objeto-fetichista que estamos analizando.

Podemos decir que el expediente re-significa el conflicto, a través de una doble mediatización: la escrituración de las versiones y relatos, por un lado; y la acción de una multitud de funcionarios intervinientes en él, por el otro.

El expediente se ha convertido en el registro de los hechos y actos de conocimiento necesario para la sentencia, consistente en la producción mediatizada de información lograda en la etapa de investigación preparatoria, adquiriendo valor propio, una autoridad que luego de incorporada en la audiencia de debate, será difícil de desacreditar

Constituyendo de esta forma el expediente, en un extracto perfecto para la gramática especializada, ya que a pesar todo se registra, luego no todo va ser analizado, es más solo un pequeña parte de los registrado se recupera para la solución del caso, pues incorpora información de manera rigurosa y formal, sin considerar su contenido. Esta circunstancia nos lleva a preguntarnos: ¿para qué se registra?

IV.- La función de la oralidad

La implementación de la oralidad en todas las instancias del proceso penal implica la desburocratización de la tramitación del proceso.

El proceso de reforma, encuentra a un enemigo al cual combatir, el expediente judicial como un perfecto producto de la burocratización del proceso.

La puesta en práctica de la oralidad en todas las etapas del proceso penal debe ser entendida como un proceso de trabajo, como la metodología central hacia la superación de las prácticas burocráticas de los sistemas actuales.

Como consecuencia de esta cultura del expediente el debate suele ser una mera repetición de lo ya asentado por escrito, a tal punto que

cuando un testigo es escuchado por segunda o tercera vez en el proceso, y existe una contradicción lógica por el paso del tiempo, se introduce las constancias escritas, valorándose en muchos casos estas con preferencia, a lo que dice el mismo testigo frente al tribunal, declaraciones que escapan al control de la contraparte.

Se ha vuelto una necesidad el establecimiento de pautas para defender la oralidad en la audiencia de juicio, contra el poder de lo escrito en el expediente, sino también como una pauta para lograr una mejor calidad de las decisiones judiciales.

Lo cierto es que el sistema de gestión enraizado en el papel se ha vuelto un obstáculo importante a sortear para lograr un modelo adversarial pleno, sin duda que la finalidad de la audiencia de debate se ve desvirtuada al convertirse en un mero acto de repetición de la información materializada en el expediente.

Siguiendo lo expuesto, se puede observar que la utilización del expediente genera los siguientes vicios:

1.- Se incorpora información de manera rigurosa y formal, sin considerar su contenido;

2.- El fiscal y el juez de instrucción destinan la mayor cantidad de tiempo a firmar proveídos de mero trámite que los distrae de la verdadera función.

3.- El formalismo para requerir informe o citaciones impide controlar su resultado, y el proceso de firma obstaculiza un proceso ágil.

4.- La existencia de expediente facilita la delegación y permite que los jueces y fiscales no estén presentes en los actos procesales importantes.

5.- El expediente da su propio proyecto de sentencia.

Teniendo en cuenta los vicios antes mencionados, y la disección de un expediente promedio, nos damos con que son pocas las piezas útiles para requerir una causa a juicio, las cuales se hayan dispersa en el resto de fojas que constituyen el expediente. Así el alto grado de formalización y

burocratización incide directamente en la eficacia de la investigación y en la duración del proceso.

Sin duda una práctica que alimenta al expediente es la necesidad de despachar cada actuación que se incorpora a la causa, lo cual evidencia un alto grado de burocratización en los proveídos simples firmados por los jueces, como así también los casos de citaciones o incorporación de manifestaciones escritas. Con relación a las declaraciones testimoniales, ellas se realizan con todos los rigores formales, como si fuera actos irreproducibles y no se verifica si es necesario incorporar aquel testimonio; no existe un criterio de selección sobre los testigos y la información a recabarse de ellos, cumpliéndose con aquel acto sin importar su contenido. Así vemos igualmente que en el procedimiento escrito, se valora más la rigurosidad formal que su resultado, o que su utilidad funcional al objetivo perseguido por las partes en el litigio.

Parece que en el fondo la burocratización crea el falso convencimiento de que los despachos formales mueven la investigación, cuando en rigor de verdad la hace girar en falso.

Como último punto, debemos examinar una práctica común animada por la existencia de expediente, con anterioridad a la audiencia de debate oral, es el hecho de permitir la elaboración de sentencias previas a oír a las partes respecto de sus pretensiones y su valoración a cerca de la prueba a producirse en el debate. Sin duda que la existencia del expediente no solo condiciona al juez, sino también a todos los sujetos intervinientes en el proceso.

Corresponde en esta instancias preguntarnos ¿resultará una tarea sencilla para los operadores del sistema enraizados en la tradición escritural, abandonar el expediente, a ello debemos sumar otro interrogante. ¿Su abandono puede producir cambio en la forma de litigar de los abogado y funcionarios?